PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se soli-citarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 86; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifiadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurtidos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Peninsula, islas advaccitos, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código tivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro sias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esto BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitle de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, ajo su más estreola responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúas tin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 391.

Ilmo Sr.: Atendiendo las solicitudes de los interesados en el concurso de análisis de aceites convocado por Real orden de 13 de septiembre del corriente año, en el sentido de que se conceda un plazo más amplio para la presentación de ins-

No ocasionándose al acceder a lo solicitado perjuicio alguno, sino que por el contrario es conveniente dar la mayor amplitud al concurso y cuantas facilidades se estimen conducentes al fin propuesto.

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de instancias señalado en la base 2ª del concurso de análisis de acción de la base 2ª del concurso de análisis de aceites convocado por Real orden número 353, de 13 del actual, publicado en la Gaceta de Ma-

deid el día 14, quede ampliado hasta el 31 de diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1930.-Rodriguez de Viguri. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 octubre 1930)

Núm. 394

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Asociaciones de alumnos Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona, en súplica de que les sea permitido matricularse por enseñanza oficial a aquellos alumnos del plan 1907 que, por retraso en sus estudios, no se en-cuentran dentro de los cursos en que aún está vigente dicho plan, y que según la primera disposición transitoria (párrafo segundo) del Real decreto de 11 de octubre de 1926 deberían continuar sus estudios por enseñanza no oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar a las Direcciones de las Escuelas de Ingenieros Industriales, durante el plazo que estimen preciso, para admitir los expresados alumnos del plan 1907 a matrícula oficial en las asignaturas del plan vigente calificadas como afines dentro de la compatibilidad de clases orales y prácticas en el cuadro horario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1930. Rodríguez de Viguri. Señor Director general de Industria.

(Gaceta 1 octubre 1930)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.° A partir de la publicación en la Gaceta de
Madrid de esta disposición. y durante el plazo de
treinta días hábiles, queda abierto concurso para
cubrir las Secretarías de primera categoría que
figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén

incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se provecrán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre

de 1925.

que corresponda.

5.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo lás dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaría celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa jus tificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la Gaceta.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaidos a su favor o a contar de dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la Gaceta de Madrid; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que ser-

via anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1930.

Marzo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Jijona, 6.000.

Idem de Almería: Velez-Rubio, pesetas 6.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, ptas. 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

ldem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por Utilidades); Selva, 5.000.

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000;

Torrenueva, 5.000.

1

S

S

1

3

Idem de Córdoba: Almedinilla, pesetas 5.000. Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000; Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbría, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.

Idem de Cuenca: Diputación, pesetas 10.000;

Priego, 5.000.

Idem de Granada: Loja, 7.527; Zújar, 6.000. Idem de Huelva: Bollullos del Condado, 6 000; Isla Cristina, 6 500.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000.

Idem de Jaén; [La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5 000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla,

2.500.

Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de

Jusá, 5.000; Sarria, 6.000.
Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia,

Idem de Orense: Boborás, 6.000; El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000; Cuntis, 5.000.

Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona: Tivisa 5.000.

ldem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia; Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mongente,

5.000; Moncada, 5.000; Puzol. 5.000. ldem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

(Gaceta 3 de octubre de 1930)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CANCILLERIA

La Secretaria general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fechas 27 y 29 de agosto último y 8 y 12 del corriente mes,

han sido depositados en la misma los instrumen-tos de ratificación de Yugoeslavia, Grecia, Letonia, Estonia y Albania, respectivamente, del Protocolo de revisión y adhesión de los Estados Unidos de América al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la

Gaceta de Madrid de 18 del corriente.

Madrid, 30 de septiembre de 1930. - El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

(Gaceta 1 octubre 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.-El Direc-

tor general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: San Vicente de Alcántara, D. Federico Paniagua Durán, opositor número 101.

Idem de Lugo: Baleira, D. Julio Ferreiro Rey,

ex Secretario de Boqueijón (La Coruña).

Idem de Pontevedra: Valga, D. Jesús R. Montero-Ríos Rodríguez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

(Gaceta 1 octubre 1930).

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Avuntamientos de primera categoría que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarias de los mismos, a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

124年1月1日

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Dolores, D. Abdón Sainz Brogueras, opositor número 12; Pinoso, D. Fernando Gil Merlo, opositor número 75. Idem de Cádiz: Trebujena, D. Juan B. Cruza-

do Naranjo, caso 4.º del precitado Reglamento. Idem de La Coruña: Cesuras, D. Joaquín de Torres Pozuelo, opositor número 9.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Ger-

mán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardebós; La Peroja, D. Francisco Paradela Moure, Secretario de Avión.

Idem de Oviedo: San Martín del Rey Aurelio, D. Manuel García-Vidal y Fernández, opositor número 1.

Idem de Las Palmas: Arrecife, D. José Betan-

cort López, opositor número 31.

Idem de Salamanca: Ledesma, D. Juan Vázquez

de Nicolás, opositor número 6.

Idem de Tarragona: San Carlos de la Rápida, D. Mariano García Bravo, opositor número 7. Idem de Teruel: Híjar, Félix Téllez García,

opositor número 54.

(Gaceta 1 octubre 1930)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6.º de la Real orden de 30 de mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 30 de septiembre de 1930. - El Direc-

tor general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de la Coruña: Fene, D. Felipe Deus

Vilar, Secretario de Mugardos.

Idem de Córdoba: Fuente-Palmera, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174 (de la oposición de 1927).

Idem de Logroño: Torrecilla de Cameros, don Manuel Benavides y de la Pola, opositor núme-

ro 46.

Idem de Orense: Padrenda, D. José Toro Viagel, ex Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).

(Gaceta 1 octubre 1930).

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid y durante el plazo de treinta días hábiles, y con

sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud-el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripcio-

nes reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguieute:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil. Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.
Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales

de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretario de Apuntamiento de

primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y

Secretarios-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejercito. Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al parrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respetivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con

la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comproba-

ción y cotejo

6. En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la Gaceta de Madrid de 18 de enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. licitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación

de que se trata.

Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Inter-Venciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Adminisiración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo crevesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las distintas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, al fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursos de concursos. concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente de procesos de la concenión de preferencia que la corporación estime conveniente de la corporación estima con tomase. niente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitados preferenlos solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesa-

10. Dentro del tercer día, una vez hecho e nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se envíará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá no-tificar seguidamente al designado el nombra-miento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente

personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o iufrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción

dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempe-

ñaba.

Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletín Oficial de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de octubre de 1930. El Director

general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada uno.

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem íd., 4.000; Tobarra,

idem id., 4.000.

Almeriá: Vélez Rubio, idem idem, 4.000; Huércal Overa, ídem íd., 4.000; Cuevas de Vera, ídem íd., 4.000; Adra, ídem íd., 4.000; Dalias, ídem íd., 4.000.

Avila: San Bartolomé de Pinares, ídem íd.,

4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, ídem íd., 4.000; Los Santos de Maimona, idem id., 4.000; Villanueva del Fresno, ídem íd., 4.000; Granja de Torrehermosa, idem id., 4.000; Fuente de Cantos, idem., id., 4.000; Berlanga, idem id., 4.000; Llerena, idem id., 4.000; Fuente del Maes tre, idem id., 4.000 pesetas.

Baleares: Ibiza, idem id., 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, idem íd., 4.000; Premiá de Mar, ídem íd., 4.000; Ber-

ga, ídem íd., 4.000
Cádiz: Capital primera ídem, 9.000; Jerez de la Frontera, ídem, íd., 9.000; Olvera, quinta ídem, 4.500, voluntarias; Villamartín, ídem íd., 4.000; Conil, ídem íd., 4.000; San Roque, ídem ídem, 4.000; Chipiona, ídem íd., 4.000.

Castellón: Onda, idem id., 4.900; Vall de Uxó, ídem íd., 4.000; Vinaroz, ídem, íd., 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta ídem, 5.000; Calzada de Caltrava, quinta ídem, 5.000, voluntarias; Infantes, ídem íd., 4.000; Herencia, ídem íd., 4.000; Almodóvar del Campo, ídem íd., 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta ídem, 5.000 libres de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración d de la administración de justicia; Hornachuelos, quinta idem, 4.000; Fernán Núñez, idem id.,

4.000; Pedro Abad, idem id., 4.000, libres de impuesto, Adamuz, ídem íd., 4.000; Belalcázar idem id., 4.000; Cañete de las Torres, idem id., 4.000; Luque, ídem íd., 4.000; Villa del Río, ídem íd., 4.000; Bélmez, ídem íd., 4.000; Santaella, ídem íd., 4.000; Espejo, ídem íd., 4.000; Villanueva del Duque, ídem íd., 4.000; Hinojosa del Duque, idem id., 4.000; Posadas, idem id.,

4 000; La Rambla, ídem íd., 4.000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta ídem, 5.000; La Bisbal, quinta ídem, 4.000; Bañolas, ídem íd., 4.000; Blanes, ídem íd., 4.000; Pala mós, ídem íd, 4.000; San Juan de las Abadesas,

idem id., 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta idem, 4.000. Guipúzcoa: Rentería; cuarta ídem, 5.000; Oña-

te, quinta idem, 4.000

Huelva: Nerva, cuarta ídem, 5.000; Calañas, quinta idem, 4.000; Almonte, idem id., 4.000; Hinojos, ídem íd., 4.000; Trigueros, ídem íd., 4.000; Gibraleón, ídem íd., 4.000; Villalba del Alcor, ídem íd., 4.000; Rociana, ídem íd., 4.000; Cartaya, idem id., 4.000; Moguer, idem id., 4.000; Lepe, idem id., 4.000; Valverde del Camino, ídem íd., 4.000, más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera idem, 6.000; Marmolejo, quinta idem, 4.000; Villanueva del Arzobispo idem id., 4.000; Beas de Segura, idem id., 4.000; Jódar, idem id., 4.000; Bailén, idem id., 4.000; Arjona idem id., 4.000; Arjonilla, idem id., 4.000; Mancha Real, idem id., 4.000.

tr

CE fa

m

CI

Vi

di

De

m

de

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera

ídem, 11.000; Guía, quinta ídem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta ídem, 5.000; libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto car

Lérida: Tárrega, quinta idem, 4.000; Cervera

idem id., 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, íden id., 4.000; Cervera del Río Alhama, idem id 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta ídem, 5.000; Campillos quinta idem, 4.000; Cortes de la Frontera, iden

id., 4.000; Alora, idem id., 4.000. Murcia: Aguilas, cuarta idem, 5.000, Moratalla

quinta idem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, idem id., 5.000, voluntarias Castrillón, ídem íd., 4.000; Piloña, ídem íd., 4.000; Laviana, ídem íd., 4.000; Llanera, ídem íd., 4.000

id., 4.000.

Pontevedra: Tuy, idem id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo III)

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo III) sular), tercera idem, 6.000; La Orotava, cual ídem, 5.000 y 600 más anuales como retribuel para desempeñar igual cargo en la agrupacio de los Ayuntamientos de este partido judio para el pago de las atenciones de la Administra ción de Justicia, percibiendo dicha retribuch con cargo al presupuesto especial de la agrup ción referida; Icod, quinta idem, 4000; Cruz de la Palma, idem id., 4.000; Güimar, ide id., 4.000.

Segovia: Cuéllar, ídem íd., 4.000. Toledo: Consuegra, idem id., 4.000. Valencia: Capital, primera ídem, 10.000, voluntarias; Algemesí, quinta ídem, 5.000, voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, ídem íd., 5.000, voluntarias; Paterna, ídem íd., 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, ídem íd., 4.000. Vizcaya: Abanto y Ciérbana, cuarta ídem 5.000;

Lejona, quinta idem, 4.000.

11-

Sa

12-

ja-

00;

d .,

00;

00;

110,

en.

00;

100;

000;

1era

de

car

era,

den

1105

den

talla

rias iden

o In

ució ació dicia

ució

Zaragoza: Calatayud, ídem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Tauste, quinta ídem, 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta 3 octubre 1930).

Núm. 3.507.

Instituto Geográfico y Catastral.

Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza

ANUNCIOS

Por el presente se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Fuentes de Ebro, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 13, 14-A, 14-B, 15-A, 15-B, 15-C, 16, 17-A, 17-B, 18-A, 18-B, 18-C, 19, 20-A, 20-B, 21, 38, 39-A, 39-B, 40, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 42-C, del término municipal de Fuentes de Ebro, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Fuentes de Ebro y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1930 — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos; pureclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos. Tobed

Cuentas municipales.
Villanueva del Huerva
Anteproyecto de presupuesto.
Vistabella
Tobed
Remolinos

Listas cobratorias.

Añón
Ambel
Miedes de Aragón
Berrueco
Pina
Orés
Litago
Tobed
Torralba de Ribota
Cetina

Proyecto de presupuesto.
Plasencia de Jalón
Añón
Sobradiel
Tobed
Villadoz
Torralba de Ribota
Biel
Ateca

Presupuesto ordinario. Litago

María de Huerva Lobed

Reparto de rústica y pecuaria.

Plasencia de Jalón Montón -Vistabella Calatayud Gelsa Añón Ambel Sobradiel Berrueco Pina Cinco Olivas Ores Litago Bagüés Tobed Torrelapaja Urriés Villadoz Torralba de Ribota Castejón de Valdejasa Cetina Morata de Jalón Ateca

Used

Padrón de edificios y solares
Plasencia de Jalón
Daroca
Montón
Vistabella
Calatayud
Gelsa
Sobradiel
Cinco Olivas
Bagüés
Ibdes
Torrelapaja
Urriés
Villadoz

Castejón de Baldejasa Codos Used

Matricula industrial

Plasencia de Jalón Montón Vistabella Gelsa Añón Ambel

Malón Sobradiel Berrueco Gotor

Cinco Olivas

Orés Litago Tobed Ibdes

Torrelapaja

Luna Urriés Villadoz

Torralba de Ribota

Castejón de Valdejasa Velilla de Ebro

Cetina

Morata de Jalón

Ateca

Padrón de vehículos con motor mecánico.

Plasencia de Jalón Calatayud

Gelsa Ambel Tobed

Torrelapaja

Luna Urriés

Torralba de Ribota

Cetina

Morata de Jalón

Ateca

Repartimiento de plagas del campo.

Sobradiel La Joyosa Litago Cadrete Tobed Torralba de Ribota Morata de Jalón

Expedientes de transferencias de créditos,

Villanueva del Huerva Padrón de cédulas.

Farasdués

Pina de Ebro.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de niñas de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del

presupuesto municipal; se admitirán solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía, por espacio de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Pina, 7 de octubre de 1930. El Alcalde,

Alejo Lagraba.

Cimballa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de herrero de este pueblo desde el día primero del actual mes de octubre, con la dotación de todas las igualas de los vecinos que se ajusteń con los mismos; comprendiendo el herraje y demás trabajos de la agricultura, al precio que se convenga con el agraciado.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía

hasta el día 15 del actual.

Cimballa, 2 de octubre de 1930.—El Alcalde ejerciente, Juan Abad.-Rubricado.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.505.

JUZGADOS MUNICIPALES

Santa Cruz de Grío.

D. Silvestre Boned Bueno, Juez municipal de Santa Cruz de Grio;

Hago saber: Que en diligencias de Juicio verbal, que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Angel Genis López, Procurador, en representación de D. Leonardo Sánchez, contra D. Higinio Júlvez, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta y en pública y primera subasta, y en tipo de tasación, los inmuebles siguientes:

Un campo con olivos, en la partida de «Valdecanutos» término municipal de esta Villa, de ca bida una hanegada; linda N. camino, S. Manuel Gómez, E. Donata Velilla y O. camino: tasado en seiscientas pesetas.

Un olivar, en la «Solana», de dos hanegadas; linda N. acequia, S. Benita Maya, E. Aurelia Lozano y O. Mariano Cubero: tasado en mil dos

cientas pesetas. La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzga lo, sita Plaza Vicente; el día vein te del actual, a las once de su mañana; advirtión dose a los solicitadores, que para tomar parto en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán pos turas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, se saca a subasta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

di

a

Pr

na

ac

es

Pe

वेष्

Dado en Santa Cruz de Grio, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta. -- El Juez municipal, Silvestre Boned.—Ante mi, Francisco Gutié

IMPRENTA DEL HOSPICIO